

CIRCULAR INFORMATIVA No. 109

CIR_MCBL_109.10

México D.F. a 06 de septiembre de 2010

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía.

- ACUERDO por el que se establece una segunda etapa de operación del Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua.

Antecedentes.-

El Acuerdo tiene por objeto establecer una **segunda etapa de operación del Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez"**, la cual comprende los **Municipios de Juárez, Práxedes G. Guerrero y Guadalupe en el Estado de Chihuahua**, la finalidad es que los propietarios y/o tenedores de **vehículos automotores usados en circulación residentes en dichos municipios**, obtengan placas de circulación en la franja o región fronteriza norte del país.

Contenido.-

1.- El Programa sólo será **aplicable** para **vehículos automotores usados en circulación que no estén reportados como robados ni estén relacionados con la comisión de algún delito en México o en el país de procedencia**, la importación definitiva podrá llevarse a cabo por los **propietarios y/o tenedores**, que tratándose de personas físicas, únicamente podrán importar **un solo vehículo** cuyo **año modelo sea de al menos cinco años anteriores a la fecha en que se efectúe la importación**, para permanecer definitivamente en la franja y región fronteriza norte del país, siempre que el vehículo se clasifique en las fracciones arancelarias 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.90.02, 8704.21.04 o 8704.31.05 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, sin que se requiera del permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

2.- El IGI deberá determinarse conforme al arancel aplicable de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que corresponda a la clasificación arancelaria del vehículo, **o cualquier tasa arancelaria preferencial establecida mediante Decreto Presidencial que resulte aplicable durante la vigencia del presente Acuerdo.**

3.- Respecto de vehículos cuyo Número de Identificación Vehicular corresponda al de fabricación o ensamble México, Estados Unidos de América o Canadá, los importadores

CIRCULAR INFORMATIVA No. 109

CIR_MCBL_109.10

podrán optar por determinar el IGI de acuerdo al año-modelo del vehículo automotor de que se trate, conforme a los aranceles previstos en el Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos usados y en el Decreto por el que se fija el arancel aplicable a la importación definitiva de vehículos usados que se indican publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y el 24 de diciembre de 2009, respectivamente.

Entrada en vigor: Al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia concluirá el 31 de octubre de 2010.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- **NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SCT2/2010, Mercado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.**

Objetivo.-

Tiene como objetivo establecer las características y especificaciones que se deben cumplir para el mercado de los envases y embalajes destinados al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, y establecer las especificaciones de mercado que deben estampar los fabricantes de envases y/o embalajes, los usuarios, los transportistas, así como la supervisión, verificación y vigilancia.

En el caso de los envases y/o embalajes nuevos, las marcas originales sirven para que los fabricantes identifiquen el tipo e indiquen los ensayos (pruebas) superados.

Campo de aplicación.-

Es de aplicación obligatoria para los **expedidores, y destinatarios de los materiales, sustancias y residuos peligrosos**, así como de los **fabricantes responsables** de la **construcción y reconstrucción** de los **envases y embalajes** que se utilizan para su transportación.

Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT2/2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2003. **(Artículo Primero transitorio)**

Entrada en vigor.- A los 60 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, 08 de noviembre de 2010.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 109

CIR_MCBL_109.10

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Objetivo y campo de aplicación;

Esta NOM tiene por objeto **identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana**, a través de la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción.

Es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

El Anexo Normativo II de la presente norma, referente al Método de Evaluación del Riesgo de Extinción de Plantas en México, entrará en vigor y será aplicado a partir de la siguiente revisión o actualización que se realice a la lista de especies en riesgo, de conformidad al artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre. **(Artículo Segundo Transitorio)**

Entrada en vigor de la Norma.- A los 60 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, 08 de noviembre de 2010.

Se anexa publicación para su consulta

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

benito.nava@claa.org.mx

carmen.borgonio@claa.org.mx